

Ciudad y Behedorey que lo denunciaren

21. Itm. Luego quanto la calidad y secreto de dho. Arte por haver que sea un hombre no lo puede alcanzar salvo por largo tiempo, y mucho exercicio, y curso; por tanto que ningun Maestro pueda recibir ningun Aprendiz por menor tiempo de quatro años, y que en ellos el dho. Maestro enseñe el dho. arte de la Seda, y los Secretos de ello que supiere, e pudiese aprender, y pena de mil mrs. aplicados por tercias partes, Tuz, Ciudad, y Behedores

22. Itm. que ningun Maestro sea otado de concertar, ni concertar ningun oficial, ni doblador, ni menador que tubiere concertado con otro Maestro de atavajado, y que el Maestro que concertare el dho. oficial de qualquiera de las dhas. calidades estando trabajando en casa de otro Maestro, incurra en pena de mil mrs., y el oficial que se concertare para ir a casa de otro Maestro, incurra en pena de seiscientos mrs., las quales dhas. penas sean repartidas por mitad, Tuz, y Ciudad

23. Itm. Que qualquiera Aprendiz, despues de haver servido los dhos. quatro años, sea obligado a pedir